



Estatutos Sociales



JJC ✓

INDICE

TITULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

- Artículo 1. Tipo Social. Denominación Social. Sello.
Artículo 2. Domicilio.
Artículo 3. Objeto.
Artículo 4. Duración. No Disolución de la Sociedad por Muerte u Otra Causa.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- Artículo 5. Capital Social Autorizado.
Artículo 6. Capital Suscrito y Pagado. Emisión de Acciones e Idoneidad de Accionistas.
Artículo 7. Forma de las Acciones.
Artículo 8. Acciones Preferidas.
Artículo 9. Limitación Pecuniaria de los Accionistas.
Artículo 10. Registro de Acciones.
Artículo 11. Sujeción a los Estatutos.
Artículo 12. Derechos Inherentes a las Acciones.
Artículo 13. Indivisibilidad de las Acciones.
Artículo 14. Pérdida o Deterioro de los Certificados de Acciones.
Artículo 15. Tránsito de las Acciones.

TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- Artículo 16. Asambleas Generales.
Artículo 17. División de las Asambleas.
Artículo 18. Fecha y Lugar de Reunión de las Asambleas.
Artículo 19. Convocatorias.
Artículo 20. Disponibilidad de Documentos.
Artículo 21. Quórum y Composición de las Asambleas.
Artículo 22. Votos.
Artículo 23. Mayorías.
Artículo 24. Apoderados.
Artículo 25. Directiva de las Asambleas.
Artículo 26. Lista de Accionistas.
Artículo 27. Orden del Día.
Artículo 28. Actas de las Asambleas Generales.
Artículo 29. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.
Artículo 30. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.
Artículo 31. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO IV. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 32. Dirección y Administración de la Sociedad.
Artículo 33. Composición del Consejo de Administración.
Artículo 34. Categorías de Miembros del Consejo de Administración.
Artículo 35. Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración.
Artículo 36. Nombramientos.
Artículo 37. Designación de Sustitutos.
Artículo 38. Poderes del Consejo.
Artículo 39. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Administración.



- Artículo 40. Convocatorias para Reuniones del Consejo de Administración.
Artículo 41. Reunión del Consejo de Administración. Quórum.
Artículo 42. Votaciones.
Artículo 43. Actas de las Reuniones del Consejo y Certificaciones de las mismas.
Artículo 44. Comités de Apoyo del Consejo de Administración.
Artículo 45. Comité de Auditoría.
Artículo 46. Comité de Nombramiento y Remuneraciones.
Artículo 47. Comité de Gestión Integral de Riesgos.
Artículo 48. Retribución de los Miembros del Consejo de Administración.
Artículo 49. Designación de Funcionarios por el Consejo.
Artículo 50. Cese de los miembros del Consejo de Administración.
Artículo 51. Responsabilidad de los miembros del Consejo.
Artículo 52. Convenciones entre la Sociedad y los miembros del Consejo.
Artículo 53. Prohibiciones.
Artículo 54. Conflictos de Intereses.
Artículo 55. Reglamento Interno.
Artículo 56. Código de Ética y Conducta.
Artículo 57. Consejeros Eméritos.

TÍTULO V. DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

- Artículo 58. Presidente del Consejo de Administración.
Artículo 59. Vicepresidente del Consejo de Administración.
Artículo 60. Delegación de Poderes.
Artículo 61. Secretario.

TÍTULO VI. COMISARIO DE CUENTAS

- Artículo 62. Comisario.
Artículo 63. Responsabilidad del Comisario de Cuentas.
Artículo 64. Incompatibilidades a las Funciones de Comisario y suplente.
Artículo 65. Honorarios del Comisario de Cuentas.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE EMISIONES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA

- Artículo 66. Disposiciones Especiales.
Artículo 67. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.
Artículo 68. Convocatorias a las Asambleas.
Artículo 69. Responsabilidad del Consejo.
Artículo 70. Composición y Responsabilidad de los Consejeros.
Artículo 71. Prohibiciones y Obligaciones de los Consejeros.
Artículo 72. Contratos con Entidades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial.
Artículo 73. Gobierno Corporativo.
Artículo 74. Atribuciones del Comisario.

TÍTULO VIII. EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA LEGAL, DIVIDENDOS Y CONTRATOS CON PERSONAS VINCULADAS

- Artículo 75. Ejercicio Social.
Artículo 76. Fondo de Reserva Legal.
Artículo 77. Dividendos, Reservas y Reinversiones.
Artículo 78. Contratos con Personas Vinculadas.



TÍTULO IX. FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 79. Fusión y Escisión.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 80. Disolución—Liquidación.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Contestaciones entre Accionistas.



✓

252

INICIO BDI



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA
BANCO MULTIPLE BDI, S. A.
Santo Domingo, República Dominicana
Registro Mercantil No. 9118SD
RNC No. 1-01-04029-7

TÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO,
OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.

Tipo Social. Denominación Social. Sello.

Entre los propietarios de las acciones existentes y las que pudieren crearse en el futuro, se ha formado una sociedad anónima que se denomina "BANCO MULTIPLE BDI, S. A." (en adelante la "Sociedad"), que está regida por las leyes de la República Dominicana, particularmente por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 o aquellas que la modifiquen o sustituyan (en adelante la "Ley Monetaria y Financiera"), la normativa en vigencia que regule el mercado financiero dominicano (en lo adelante la "Normativa Aplicable"), la ley que regula a las sociedades comerciales (en adelante la "Ley de Sociedades"), así como por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Párrafo: En todos los documentos sujetos a registros públicos que emanen de la Sociedad, se incluirá la denominación social, el domicilio social, el número de Registro Mercantil y el Número de Identificación Tributaria. La Sociedad tendrá uno o más sellos, de cualquier tipo, que presentará(n) la siguiente inscripción: "BANCO MULTIPLE BDI, S.A., SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA."

Artículo 2.

Domicilio.

El domicilio social principal de la Sociedad se establece en la avenida Sarasota No. 27, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, trasladar o tomar cualquier decisión respecto del domicilio social y sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana, previa autorización de la Administración Monetaria y Financiera correspondiente.

Artículo 3.

Objeto.

La Sociedad tiene por objeto operar como una entidad de intermediación financiera de conformidad con la Ley Monetaria y Financiera y su normativa complementaria, bajo la modalidad de banco múltiple, pudiendo a tal fin realizar todas las operaciones y actividades que la legislación y la normativa vigente le permita.



Artículo 4.

Duración. No Disolución de la Sociedad por Muerte u Otra Causa.

La duración de la Sociedad es ilimitada. Se disolverá por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tales fines, de conformidad con los presentes Estatutos, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable.

Párrafo: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción, la quiebra, reestructuración o liquidación de uno o de varios accionistas. Los herederos, causahabientes o acreedores de un accionista fallecido, para el ejercicio de sus derechos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes aplicables y los presentes Estatutos.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 5.

Capital Social Autorizado.

El capital social autorizado de la Sociedad se fija en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,250,000,000.00), dividido en VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS MIL (22,500,000) acciones nominativas y comunes con un valor nominal de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una.

Párrafo I. La participación del capital extranjero en la Sociedad estará limitada a la proporción que en este sentido fije la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.

Párrafo II. Los aumentos y disminuciones del capital social autorizado se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable y en la forma que indique la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6.

Capital Suscrito y Pagado. Emisión de Acciones e Idoneidad de Accionistas.

El capital suscrito y pagado se compone de los fondos aplicados por la Sociedad para la suscripción y pago de acciones, dentro del límite fijado por el capital social autorizado. En ningún momento el capital suscrito y pagado de la Sociedad podrá ser inferior a la décima (1/10) parte del capital social autorizado, conforme lo dispone la Ley de Sociedades.

Párrafo I. El capital suscrito y pagado de la Sociedad aumentará por la suscripción y pago de acciones. Dicho pago solo podrá ser realizado: (a) en numerario; (b) mediante la capitalización de dividendos declarados por la Asamblea General Ordinaria; (c) mediante la aplicación de todo o parte de los fondos disponibles de las reservas de la Sociedad (con excepción de la reserva legal), previa autorización de Asamblea General Ordinaria; o (d) mediante cualquier otra forma permitida por la Ley Monetaria y Financiera y por la Ley de Sociedades y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.

Párrafo II. La emisión, suscripción y pago de acciones con cargo al capital social autorizado se realizará, conforme a las necesidades de la Sociedad, según disponga el Consejo de Administración, de acuerdo a los términos y condiciones que al efecto establezca. El Consejo de Administración fijará el precio de suscripción de dichas acciones, el cual nunca será inferior al valor nominal de las mismas. Asimismo, la Sociedad podrá realizar emisiones de acciones mediante oferta pública en el mercado de valores, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo cumplir con los requisitos establecidos a



tal efecto en la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, así como en la ley y normativa que regulan el mercado de valores.

Párrafo III. En toda emisión de acciones, cada accionista tendrá el derecho de suscribir y pagar un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado al momento de la emisión de que se trate. No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria que autorice un aumento del Capital Social Autorizado podrá, cuando así lo requiera el interés social y especialmente cuando se trate de un aumento tendente a una oferta pública de acciones, suprimir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A ese fin, será obligatorio cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley Monetaria y Financiera y por la Ley de Sociedades, en los aspectos que no le sean contrarios.

Párrafo IV. Las suscripciones y los pagos de acciones en numerario serán constatados por comprobantes firmados por el suscriptor y el Presidente, o quien haga sus veces, con señalamiento del documento legal de identidad y demás generales del suscriptor, si se trata de una persona natural, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se trata de una persona jurídica. Estas suscripciones deberán indicar, además: (a) la denominación de la Sociedad y su domicilio; (b) la cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante; y, (c) los valores que por ese concepto se hayan pagado en manos de la Sociedad.

Párrafo V. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones comunes, salvo los casos y formas permitidos en la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.

Párrafo VI. Toda suscripción de acciones en numerario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación vigente para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Párrafo VII. La Sociedad evaluará la idoneidad de los accionistas existentes o potenciales, conforme la Normativa Aplicable.

Artículo 7.

Forma y Transferencia de las Acciones.

Las acciones serán emitidas de forma nominativa y estarán representadas por medio de títulos. En el caso de acciones representadas en títulos, se emitirán certificados de acciones que serán extraídos de un registro que se llevará al efecto. Tendrán las enunciaciones requeridas por la Ley de Sociedades y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quienes les sustituyan. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria podrá decidir que las acciones se representen mediante anotaciones en cuenta. En dicho caso, los títulos representativos de acciones serán sustituidos por anotaciones en cuenta. Todo lo relativo a las acciones representadas en anotaciones en cuenta, incluyendo su forma de custodia, transferencia y la inscripción de cargas y gravámenes, se regirá por la ley y Normativa Aplicable.

Artículo 8.

Acciones Preferidas.

La Sociedad podrá, mediante decisión de la Asamblea General Extraordinaria compuesta por accionistas que representen más de las dos terceras (2/3) partes del Capital Suscrito y Pagado, crear acciones preferidas, previa aprobación de la Junta Monetaria, las cuales en ningún caso otorgarán a su tenedor mayor derecho al voto que las acciones ordinarias, ni percibirán dividendos anticipadamente o con independencia del resultado del ejercicio de la Sociedad.

Párrafo: La cantidad de acciones preferidas a ser creadas y los derechos particulares de que sean provistas, se enmarcará dentro de los parámetros establecidos por la Ley Monetaria y Financiera y por la Ley de Sociedades.



Artículo 9.

Limitación Pecuniaria de los Accionistas.

Salvo las excepciones previstas por la ley, los accionistas no estarán obligados, aún respecto de terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus acciones.

Artículo 10.

Registro de Acciones.

La Sociedad llevara un Registro de Acciones en el que se asentarán: nombres, apellidos, documento legal de identidad y demás generales del accionista, si se trata de una persona natural, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se trata de una persona jurídica. En dicho Registro también se asentará la constitución de derechos reales y otros gravámenes que puedan haberse constituido sobre acciones de la Sociedad.

Párrafo. La Sociedad sólo reputará como titular a quien se halle inscrito en el Registro de Acciones.

Artículo 11.

Sujeción a los Estatutos.

La suscripción o la adquisición de una o más acciones de la Sociedad presuponen por parte del suscriptor o adquirente, su conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos y a las resoluciones y acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración en consonancia con los presentes Estatutos.

Artículo 12.

Derechos Inherentes a las Acciones.

Cada acción otorga derecho a la copropiedad del activo social, del capital y fondos de reserva, y en la distribución de los dividendos, a una parte proporcional al número de acciones emitidas, sin perjuicio de los demás derechos establecidos en la Ley de Sociedades y las disposiciones al respecto contenidas en estos Estatutos. Asimismo, los accionistas tienen el derecho de información, que será ejercido de conformidad con las disposiciones al respecto de la Ley de Sociedades. En ese sentido, y de manera enunciativa, los accionistas tendrán derecho a conocer los documentos relacionados con temas a tratar por las Asambleas Generales, tales como proyectos de resoluciones, estados financieros auditados, el informe de gestión anual, el informe del Comisario, así como plantear por escrito, con el plazo previsto por la Ley de Sociedades, preguntas al Consejo de Administración, sin perjuicio de los demás derechos establecidos en la Ley de Sociedades y en los presentes Estatutos.

Párrafo. La Sociedad, conforme a los principios de buen gobierno corporativo, se encargará de asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros.

Artículo 13.

Indivisibilidad de las Acciones.

Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad, la cual sólo reconoce a un propietario por cada acción. Por consiguiente, los copropietarios de una acción deberán estar representados por un mismo apoderado para el ejercicio de los derechos incorporados a la misma.

Artículo 14.

Pérdida o Deterioro de los Certificados de Acciones.

En caso de pérdida de uno o varios certificados de acciones, el propietario podrá obtener la expedición de nuevos certificados en sustitución de los extraviados mediante el cumplimiento de las formalidades



establecidas por la Ley de Sociedades. En caso de que aparezca el certificado perdido, el accionista estará obligado a devolverlo a la Sociedad.

Párrafo. En caso de daño o deterioro de uno o varios certificados de acciones, el Secretario queda autorizado a expedir uno o varios nuevos certificados en su lugar, mediante la presentación y entrega de el (los) certificado(s) dañado(s) o deteriorado(s).

Artículo 15.

Transferencia de las Acciones.

La transferencia de las acciones nominativas representadas en títulos se verificará, conforme las disposiciones de la Ley de Sociedades, por una declaración debidamente firmada por quien haga la transferencia y por el adquirente o por sus respectivos apoderados. Ningún acto jurídico relacionado con un título nominativo surtirá efecto respecto de los terceros y de la Sociedad, sino cuando sea notificado a la Sociedad e inscrito en el registro correspondiente.

Párrafo I. El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos, expedidos en favor del cesionario, debiendo hacerse constar esta sustitución en el registro de acciones.

Párrafo II. En los casos de transferencia de acciones por donación, sucesión o ejecución forzosa, será necesaria la presentación de los documentos que comprueben que el traspaso se ha efectuado por las causas indicadas en la forma establecida por la ley aplicable, debiendo proceder los funcionarios competentes, a hacer constar el traspaso en los registros correspondientes, anexándose los documentos probatorios de la operación.

Párrafo III. Las operaciones o actos jurídicos que impliquen o puedan implicar, directa o indirectamente, actual o eventualmente, el traspaso o control de acciones representativas de más de un tres por ciento (3%) del Capital Suscrito y Pagado, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos.

Párrafo IV. Las operaciones o actos jurídicos que impliquen o puedan implicar, directa o indirectamente, actual o eventualmente, el traspaso o control de acciones representativas de más de un treinta por ciento (30%) del Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad, deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Junta Monetaria.

Párrafo V. Al momento de contratarse cualquier acto de disposición que pudiese implicar el traspaso de acciones, en el acto o instrumento de que se trate, deberá consignarse una cláusula que condicione al potencial cesionario o adquirente de las acciones, a vender las mismas, en caso de que su evaluación de idoneidad, en el tiempo, no resulte satisfactoria de conformidad con la Normativa Aplicable.

Párrafo VI. La constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones de la Sociedad representadas en títulos se inscribirán en los registros de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el presente artículo, según corresponda.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 16.

Asambleas Generales

La Asamblea General de accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a la universalidad de los accionistas; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta, y sus resoluciones, en



los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme la Ley de Sociedades y los presentes Estatutos.

Artículo 17.

División de las Asambleas.

Las Asambleas Generales se dividen en Ordinaria, Ordinaria Anual y Extraordinaria y tendrán las atribuciones que se describen más adelante.

Artículo 18.

Fecha y Lugar de Reunión de las Asambleas.

La Asamblea General Ordinaria Anual celebrará sus reuniones todos los años dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior, en su domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse en cualquier otro lugar, insertando en la convocatoria el lugar y la hora de la Asamblea. Las demás Asambleas se podrán celebrar en cualquier momento y se reunirán en la fecha y el lugar indicados en sus respectivas convocatorias.

Artículo 19.

Convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se realizarán con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo o mediante aviso de convocatoria en un periódico de circulación nacional. Estas convocatorias deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces. Salvo el caso de la Asamblea General Ordinaria Anual, la Asamblea General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o representados accionistas titulares de la totalidad del capital suscrito y pagado.

Párrafo I. La convocatoria de una Asamblea General deberá indicar la fecha y hora en que se celebrará la Asamblea acompañada de las siguientes enunciaciones:

- a. La denominación social de la Sociedad, seguida de sus siglas;
- b. El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c. El domicilio Social;
- d. El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e. El carácter de la asamblea que se convoca;
- f. El orden del día de la Asamblea que se convoca;
- g. El lugar del depósito de los poderes de representación; y
- h. Las firmas de las personas convocantes.

Párrafo II. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá disponer, como mecanismo para realizar convocatorias complementarias, el envío de circulares, correos electrónicos o cualquier otro medio de efectiva divulgación dirigido a los accionistas. El mecanismo de convocatoria complementaria vía correo electrónico será obligatorio para los accionistas que aparezcan registrados con residencia en el extranjero.



Párrafo III. De manera general, las convocatorias a Asamblea serán realizadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o de quien haga sus veces, o por aquellas personas a quienes la Ley de Sociedades faculte para esto.

Artículo 20.

Disponibilidad de Documentos.

Desde la convocatoria todo accionista tendrá derecho a obtener comunicación de, al menos, la lista de los accionistas de la Sociedad debidamente certificada, los proyectos de resolución que serán sometidos, así como aquellos documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea General de que se trate, conforme lo establecido en la Ley de Sociedades, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio o votación con conocimiento de causa.

Artículo 21.

Quórum y Composición de las Asambleas.

La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria deliberarán válidamente en la primera convocatoria si concurren personalmente o por apoderados, accionistas que sean titulares de por lo menos la mitad (1/2) de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria de por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas y pagadas. La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria si concurren personalmente, por apoderados, o mediante votación previa escrita, accionistas que tengan, por lo menos, la mitad (1/2) más una (1) de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria, la tercera parte (1/3) de dichas acciones.

Párrafo: La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán disponer la asistencia a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto, de otros funcionarios, profesionales y técnicos que consideren oportunos para la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 22.

Votos.

Cada acción otorga a su titular el derecho a un voto.

Artículo 23.

Mayorías.

En la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Ordinaria Anual las decisiones serán tomadas por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital suscrito y pagado concurrente a la Asamblea de que se trate. En las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones serán tomadas por el voto de accionistas que representen más de las dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pago concurrente a la Asamblea de que se trate. En caso de empate se realizarán nuevas votaciones hasta que se logre el desempate.

Artículo 24.

Apoderados.

Todo accionista podrá hacerse representar en Asambleas Generales por un mandatario o representante, el cual podrá ser su cónyuge, otro accionista o un tercero. Para poder concurrir a la asamblea, el apoderado deberá depositar en el asiento social, por lo menos un (1) día antes de la reunión, el original debidamente legalizado del poder de que se trate. Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista, si fueren personas naturales; y en caso de personas jurídicas, la denominación o razón social, domicilio, y si conforme la Ley de Sociedades lo requiriere, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en los mismos.



Artículo 25.

Directiva de las Asambleas.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vicepresidente del Consejo, o en ausencia o inhabilitación de ambos, por el miembro del Consejo de Administración que este órgano elija, y a falta de estos por el accionista que entre los presentes sea el titular de mayor número de acciones. En caso de que varios accionistas sean titulares de igual número de acciones, se elegirá de manera aleatoria si no hay acuerdo entre ellos. En caso de que la Asamblea no sea convocada por el Presidente del Consejo de Administración, será presidida por quien la haya convocado conforme la Ley de Sociedades. El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea y en caso de falta o incapacidad de éste, dichas funciones serán ejercidas por el Secretario Ah-Hoc que designe el Presidente de la Asamblea General.

Artículo 26.

Lista de Accionistas.

El Secretario deberá formular, previo al inicio de la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas presentes o representados, el número de acciones de cada uno y el número de votos que les corresponda, así como las generales y especificaciones descritas en la Ley de Sociedades. Esta lista deberá estar firmada por los accionistas presentes o por sus apoderados, certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General y depositada en el domicilio social.

Artículo 27.

Orden del Día.

El Orden del Día será redactado por el Presidente o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el Orden del Día, a menos que todos los accionistas presentes o representados lo convengan. Toda resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un tema del Orden del Día podrá ser sometida a votación.

Párrafo I. Antes de los cinco (5) días precedentes a toda Asamblea General de Accionistas, uno o varios accionistas que representen, por los menos la vigésima parte del capital suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día, pudiendo los accionistas obtener comunicación de los citados proyectos de resoluciones desde que sean depositados.

Párrafo II. Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco (5) días de antelación a la Asamblea General de Accionistas, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la sesión de la Asamblea de que se trate.

Artículo 28.

Actas de las Asambleas Generales.

De toda reunión de las Asambleas se levantarán actas que deberán contener las menciones dispuestas por la Ley de Sociedades y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma. Las copias que se expidan harán fe cuando sean firmadas por el Secretario de la Sociedad y el Presidente o quienes hagan sus veces. El Secretario podrá, además, expedir certificaciones de resoluciones, las cuales harán fe cuando sean firmadas por el Secretario de la Sociedad y el Presidente de la misma o quien haga sus veces. Las actas se organizarán mediante un sistema de numeración secuencial.

Párrafo: La Asamblea General podrá adoptar válidamente sus resoluciones en un acta suscrita o refrendada por una vía fehaciente por sus miembros sin necesidad de reunión presencial. Igualmente, el voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.



Artículo 29.

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria estará investida de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de aquellas que sean asignadas por la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable:

- a. Sustituir los miembros del Consejo de Administración, antes del término para el cual han sido nombrados, siempre conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, tanto en lo que se refiere a los Miembros Externos Independientes, como para el nombramiento, cese, renuncia y dimisión de los miembros del Consejo de Administración en general, previo informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, sobre la elegibilidad y elección de los candidatos;
- b. Sustituir al Comisario de Cuentas por causa de muerte, renuncia, inhabilitación e interdicción, cuando tal sustitución no hubiese sido realizada por un órgano jurisdiccional;
- c. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- d. Conferir al Consejo de Administración y al Presidente del mismo, las autorizaciones que fueren necesarias en todos los casos que sus poderes fueren insuficientes;
- e. Conocer sobre todos los asuntos que le sean sometidos regularmente y que sean de su atribución;
- f. Interpretar los presentes Estatutos; y
- g. Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

Artículo 30.

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.

La Asamblea General Ordinaria Anual estará investida de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de aquellas que sean asignadas por la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable:

- a. Conocer del informe de gestión anual del Consejo de Administración, del informe del Comisario de Cuentas, así como de los estados financieros que muestren la situación activa y pasiva de la Sociedad, el estado de ganancias y pérdidas, y cualquiera otras cuentas y balances;
- b. Resolver lo que fuere procedente sobre dichos estados y cuentas; y aprobar o no la gestión del Consejo de Administración y del Comisario, así como otorgarles descargo si procede;
- c. Disponer lo relativo al destino de las utilidades del ejercicio social recién transcurrido, la creación de nuevas reservas y la distribución de dividendos, pudiendo disponerse: i) el pago de dividendos, o parte de los mismos, con acciones de la Sociedad cuando se considere conveniente; y ii) que los dividendos, o parte de los mismos, sean repartidos en forma periódica, en el curso del ejercicio social siguiente a aquel en que se han producido;
- d. Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas con cargo al capital social autorizado;
- e. Aprobar el presupuesto del año corriente;
- f. Ratificar o no los nombramientos temporales que hubiere hecho el Consejo de Administración para llenar vacantes en dicho órgano;



- g. Nombrar los miembros del Consejo de Administración por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, y fijar su retribución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interno, tanto en lo que respecta a los Miembros Externos Independientes, así como para el nombramiento, cese, renuncia y dimisión de los miembros del Consejo de Administración en general, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones sobre la elegibilidad, reelección y ceses de sus miembros;
- h. Elegir al Comisario de Cuentas y fijarle su remuneración;
- i. Nombrar los auditores externos;
- j. Conferir al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;
- k. Conferir a los miembros del Consejo de Administración o cualquier otra persona los poderes que considere necesarios para actuar en representación de la Sociedad;
- l. Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria Anual anterior;
- m. Ejercer cualesquiera de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria; y
- n. Conocer sobre todos los asuntos que le sean sometidos regularmente y que sean de su competencia.

Artículo 31.

Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria estará investida de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de aquellas que sean asignadas por la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable:

- a. De la modificación de cualquier artículo de los presentes Estatutos;
- b. Del aumento o disminución del capital social autorizado;
- c. De la reunión o fusión con otra sociedad, de su escisión, o sobre cualquier otro tipo de proceso de reorganización;
- d. De la disolución y liquidación de la Sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- e. De la enajenación o transferencia de todo el activo o pasivo de la Sociedad;
- f. Conocer y decidir sobre la reducción o extensión del objeto social;
- g. Conocer y decidir del aumento de las obligaciones de los accionistas, para lo cual se requerirá la aprobación unánime de los mismos;
- h. Decidir sobre la creación y emisión de acciones preferidas, dentro de los parámetros en que fueran autorizadas por la Junta Monetaria y en las condiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y la Ley de Sociedades;
- i. Decidir sobre la autorización para la emisión de acciones mediante oferta pública, sean preferidas o no;
- j. De la autorización de la emisión mediante oferta pública de valores representativos de



deuda, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la determinación de la naturaleza, denominación y demás características de los valores que se emitan. También podrá conferir al Consejo de Administración los poderes necesarios para que dicho órgano proceda una o varias veces a la emisión de valores u obligaciones en un plazo de hasta cinco (5) años, y determine las modalidades de emisión; y

- k. Conocer y decidir cualquier otro asunto que resultare de su competencia de conformidad con la Ley de Sociedades o la Normativa Aplicable.

TITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.

Dirección y Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración es el órgano máximo de supervisión, control y administración de la Sociedad, debiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones internas de la Sociedad, legales y normativas vigentes, con apego a los principios de buen gobierno corporativo.

Artículo 33.

Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros, según determine la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas y no se requerirá la calidad de accionistas de la Sociedad.

Párrafo I. La Sociedad garantizará una composición del Consejo de Administración que permita la independencia de sus miembros y que evite la influencia del Presidente o de cualquier otro de sus miembros, en la toma de decisiones de los demás integrantes.

Párrafo II. En la composición del Consejo de Administración deberá cumplirse, entre otros, con los siguientes aspectos:

- a. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser Miembros Externos;
- b. El Consejo de Administración no podrá contar con más de dos (2) de miembros Internos o Ejecutivos;
- c. Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo deberá tener experiencia financiera, económica o empresarial; y
- d. En los casos en que el Consejo recomiende que un miembro Interno o Ejecutivo sea nombrado Presidente del Consejo de Administración, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los accionistas, debiendo informarse de inmediato a la Superintendencia de Bancos, una vez aprobada la designación.

Párrafo III. La Asamblea General que nombre a los miembros del Consejo de Administración designará, entre éstos, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los demás integrantes se denominarán miembros.

Artículo 34.

Categorías de Miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes categorías de miembros del Consejo:



- a. **Miembros Internos o Ejecutivos:** son aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la Sociedad o que están vinculados a la gestión de la misma o sus vinculadas.
- b. **Miembros Externos:** son aquellos que no están vinculados a la gestión de la Sociedad y representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, incluyendo los accionistas minoritarios. Los Miembros Externos del Consejo de Administración, podrán, a su vez, ser:
 - **Miembros No Independientes:** son aquellos propuestos por accionistas que sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la Sociedad, o ellos mismos.
 - **Miembros Independientes:** son personas de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Sociedad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de Miembros Internos o Ejecutivos ni Miembros No Independientes. Los Miembros Independientes (que podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación no significativa dentro de la Sociedad, o ellos mismos), no podrán realizar trabajos remunerados o bajo contrato en la propia Sociedad ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras. Los Miembros Independientes deberán cumplir con las condiciones de habilitación previstas en la Normativa Aplicable.

Párrafo: Por participación significativa se entenderá aquellas iguales o superiores al tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad conforme lo define la Normativa Aplicable.

Artículo 35.

Requisitos para ser Miembro del Consejo de Administración.

Para ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Reunir los requisitos de idoneidad (integridad, reputación, competencia, capacidad y cualificación) exigidos para este cargo por la Normativa Aplicable y el Reglamento Interno;
- a. Ser menor de setenta y cinco (75) años y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Contar con experiencia en la actividad económica que desarrolla la Sociedad y/o tener experiencia en el campo de las finanzas, comercio, jurídico, regulación o materias afines; y
- c. Poseer profundo conocimiento de negocios específicos.

Párrafo I. En adición a los requisitos previamente indicados, los miembros del Consejo de Administración con carácter de Externos Independientes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta con la Sociedad ni los demás miembros del Consejo de Administración o empresas vinculadas, cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- b. No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, ni haber formado parte de la Alta Gerencia durante los últimos dos (2) años, ya sea de la Sociedad o de las empresas vinculadas;
- c. No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo de Administración o con la Alta Gerencia de la Sociedad; y



- d. No ser miembro del Consejo de Administración o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros del Consejo No Independientes en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Párrafo II. No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a. Quienes no reúnan los requisitos descritos en los presente Estatutos y en el Reglamento Interno del Consejo;
- b. Quienes hubieren formado parte del Consejo de Directores o de Administración de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación;
- c. Quienes hayan sido inhabilitados por la Administración Monetaria y Financiera por haber autorizado la realización de operaciones prohibidas por la Ley;
- d. Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave a las normas vigentes con la separación del cargo o inhabilitados para desempeñarlo, por la comisión de una falta muy grave por la Administración Monetaria y Financiera;
- e. Los sancionados por infracción de las normas que regulan el mercado de valores, con la separación del cargo;
- f. Quienes se encontraren como miembros o suplentes del Consejo de Directores o de Administración, presidente, administrador general o cargo similar de una entidad de intermediación financiera, cuando dicha entidad haya: i) sido sometida a un proceso de disolución o liquidación forzosa; ii) sido declarada en quiebra o bancarrota; o iii) incurrido en procedimientos de similar naturaleza;
- g. Las personas que, con posiciones de: Vicepresidente, Director, Gerente, Jefes o Encargados de los Departamentos de Operaciones, Informática, Negocios, Tesorería, Contraloría, Consultoría Jurídica, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento o Funcionarios con puestos o jerarquías equivalentes a las citadas, en una entidad de intermediación financiera que haya: i) sido sometida a un proceso de disolución o liquidación forzosa; ii) sido declarada en quiebra o banca rota; iii) incurrido en procedimientos de similar naturaleza; hayan sido encausados o condenados por los tribunales correspondientes, por la comisión de una de las infracciones a las Normas Penales estipuladas en la Ley Monetaria y Financiera;
- h. Los que hayan sido miembros del Consejo de Directores o de Administración, presidente, administrador general o cargo similar en una entidad de intermediación previo a una operación de salvamento por parte del Estado;
- i. Quienes se encuentren prestando servicios a la Administración Monetaria y Financiera;
- j. Los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza;
- k. Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo;
- l. Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores;



751

- m. Los insolventes;
- n. Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, y los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en la Ley Monetaria y Financiera;
- o. Los que sean miembros del Consejo de Administración o Consejo de Directores de otra entidad de intermediación financiera nacional;
- p. Los que sean parte, directa o indirectamente, en un procedimiento judicial que, a juicio del Consejo de Administración, pueda poner en peligro la reputación de la Sociedad;
- q. Los que desempeñen cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras; y
- r. Los que se encuentren afectados por alguna otra inhabilitación establecida por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable o los presentes Estatutos.

Párrafo III. La Sociedad evaluará la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, conforme la Normativa Aplicable.

Artículo 36.

Nombramientos.

Los miembros del Consejo de Administración: (i) serán designados cada tres (3) años por la Asamblea General Ordinaria Anual, tomando en consideración las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, el Reglamento Interno, la Normativa Aplicable y los presentes Estatutos; (ii) desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o sus sucesores sean electos y hayan tomado posesión; y (iii) podrán ser reelegidos indefinidamente.

Párrafo. En el nombramiento, al igual que en el cese y destitución, de los miembros del Consejo de Administración se deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Los Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas. De manera particular, se impedirán las designaciones personales por parte del Presidente del Consejo de Administración;
- b. Previo al nombramiento, cese o destitución de los miembros del Consejo de Administración se deberá realizar la evaluación de la idoneidad de los mismos, de conformidad con la Normativa Aplicable; y
- c. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones debe rendir un informe previo sobre la elegibilidad e idoneidad del candidato, tanto para el cese, para el nombramiento como para su reelección, el cual informe deberá encontrarse a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 37.

Designación de Sustitutos.

Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiera una vacante en el Consejo de Administración, los restantes miembros del Consejo podrán, por mayoría, elegir provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante, debiendo rendir previamente el Comité de Nombramientos y Remuneraciones su informe sobre la elegibilidad e idoneidad del sustituto propuesto.



Párrafo I. Cuando el número de miembros del Consejo de Administración ha venido a ser inferior al mínimo legal, los miembros restantes deberán convocar, inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar la matrícula del Consejo.

Párrafo II. Cuando el número de miembros del Consejo de Administración ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin ser inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá realizar nombramientos provisionales, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día en que se haya producido la vacante. Las designaciones efectuadas por el Consejo, en virtud de lo indicado en este artículo: (i) deberán cumplir con la Normativa Aplicable y el Reglamento Interno en lo relativo a la idoneidad de los sustitutos a miembros del Consejo; y (ii) serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

Artículo 38.

Poderes del Consejo.

El Consejo de Administración tendrá la dirección y administración de los negocios de la Sociedad, pudiendo resolver cualquier asunto, o realizar cualquier acto de gestión, administración o disposición a menos de que no sea de la competencia de la Asamblea General.

Párrafo I. Sin que la presente enunciación pueda ser considerada limitativa, el Consejo de Administración tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Realizar la adquisición de inmuebles de cualquier naturaleza, muebles y efectos necesarios para el cumplimiento al objeto social de la Sociedad;
- b. Vender, ceder y traspasar bienes inmuebles, así como los de cualquier naturaleza relativos al objeto social de la Sociedad y recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos;
- c. Constituir en hipotecas, anticresis o afectar en cualquier otro modo los inmuebles de la Sociedad, así como permutarlos;
- d. Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan otorgado a favor de la Sociedad;
- e. Autorizar la venta de muebles de cualquier naturaleza y ajustar el precio de esos bienes y recibir el pago de los mismos;
- f. Mantener en depósito los fondos y los valores de la Sociedad en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos;
- g. Contratar créditos que sean necesarios para los negocios de la sociedad, incluyendo préstamos subordinados, salvo cuando se pacte que los mismos puedan ser convertibles en acciones, en cuyo caso resultará de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria;
- h. Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles y, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, emitir valores de deuda mediante oferta pública, incluyendo obligaciones subordinadas, fijando en cada caso su naturaleza y denominación;
- i. Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
- j. Perseguir el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial, mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo;



JJC

2

- k. Fijar los gastos generales de la Administración, nombrar los funcionarios y empleados, fijar sus retribuciones y disponer su reemplazo cual lo estime conveniente;
- l. Sancionar los Estados financieros de la Sociedad y el informe de gestión anual, que incluirá, sin perjuicio de los demás detalles requeridos por la Ley de Sociedades, la rendición de cuenta de las operaciones de la Sociedad; debiendo poner dichos documentos a disposición de los accionistas con por lo menos quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que las conocerá;
- m. Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas;
- n. Acordar el traslado del domicilio, la apertura de Sucursales y Agencias y nombrar agentes o corresponsales en cualquier ciudad del país o del exterior;
- o. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar mandato o acuerdo de la Asamblea General;
- p. Otorgar poderes generales o especiales para cada uno varios asuntos determinados; y,
- q. Delegar parte de sus facultades al Presidente del Consejo, al Comité Ejecutivo, así como a cualquier otro funcionario o tercero que indique el mismo Consejo, siempre y cuando esta delegación sea permitida por la Normativa Aplicable.

Párrafo II. Sin que la relación siguiente tenga carácter limitativo, el Consejo de Administración tendrá, adicionalmente, las siguientes responsabilidades indelegables:

- a. Velar porque las operaciones de la Sociedad se enmarquen dentro de las disposiciones legales vigentes, muy especialmente las de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable, el Reglamento Interno y el Código de Ética;
- b. Procurar la correcta prestación de los servicios de intermediación financiera, sobre la base de la calidad, oportunidad y costo eficiencia de los mismos;
- c. Velar por la transparencia de la información financiera, siendo responsable de establecer y aprobar las políticas, los procedimientos y los controles necesarios para asegurar la integridad de la información que sirva de base para la preparación del informe de gestión y de los estados financieros y la que se entregue a las entidades gubernamentales, accionistas o terceros; y
- d. Velar porque se instauren en la Sociedad políticas que impulsen el desarrollo del talento humano.

Párrafo III. El Consejo de Administración además tendrá ciertas competencias que, por su naturaleza, son indelegables, ya que son claves para control de la Sociedad, siendo el responsable de:

- a. Aprobar el Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- b. Aprobar todas las políticas de la Sociedad, incluyendo: valores corporativos, Marco de Buen Gobierno Corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la ley y la Normativa Aplicable;



- c. Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;
- d. Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la Sociedad, así como los presupuestos anuales;
- e. Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que éste sea probado y revisado periódicamente;
- f. Crear los Comités de Apoyo del Consejo o Internos de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;
- g. Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de Apoyo del Consejo o Internos de la Alta Gerencia;
- h. Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y las de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de la Alta Gerencia, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión elaborado de conformidad con la Normativa Aplicable;
- i. Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- j. Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO);
- k. Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la Sociedad y que será acorde a la estrategia de negocios;
- l. Aprobar los estándares profesionales de los Miembros del Consejo Independientes; y
- m. Aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución;
- n. Aprobar el Código de Ética por el cual deberá regirse la Sociedad, recogiendo las mejores prácticas sobre la materia; y
- o. Cumplir con las obligaciones, deberes y facultades, de cualquier clase o naturaleza, que le impongan los presentes Estatutos, la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable y la legislación vigente, en especial, aunque no exclusivamente las relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Párrafo IV. De igual forma el Consejo de Administración será responsable de:

- a. Aprobar y supervisar la implementación de las políticas que serán utilizadas para determinar y asegurar la idoneidad de los miembros del Consejo, accionistas, alta gerencia, personal clave y del personal en general de la Sociedad.
- b. Mantenerse informado sobre los resultados de la aplicación de las políticas y procesos utilizados para determinar la idoneidad de los miembros del Consejo, accionistas, alta gerencia, personal clave y del personal en general de la Sociedad.

JJS



- c. Informar a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que pudiesen afectar la idoneidad de los miembros del Consejo, accionistas, alta gerencia o personal clave y sobre las medidas tomadas para enfrentar y subsanar las deficiencias identificadas.
- d. Asegurarse de que estén establecidos los controles internos, políticas y procedimientos de selección, para garantizar que el personal que la Sociedad recluta, autoriza o designa para actuar en su nombre, cumple con los criterios descritos en la Normativa Aplicable.
- e. Establecer y cumplir los valores corporativos, estándares profesionales, el Código de Ética y de conducta y asegurar que todo el personal de la Sociedad cumpla los mismos.
- f. Establecer mecanismos, para que todo el personal de la Sociedad conozca las acciones disciplinarias a ser aplicadas, por inobservancia al Código de Ética y de Conducta.

Párrafo V. La enumeración que antecede en este artículo es enunciativa y no limitativa. En ese sentido, el Consejo de Administración tiene en general, facultades o poderes suficientes para realizar todas las acciones, que fueren útiles o necesarias, a su juicio, para la buena marcha de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y la Normativa Aplicable.

Artículo 39.

Derechos y Deberes de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. **DERECHOS:** (a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; (b) Participar en las deliberaciones de los asuntos sometidos a la decisión del Consejo de Administración; (c) Votar en las deliberaciones de los asuntos sometidos al Consejo de Administración, según lo que entiendan más beneficioso para los intereses de la Sociedad; (d) Recibir toda la información que, de conformidad con la Ley de Sociedades, el Reglamento Interno y la Normativa Aplicable, deben de recibir para el efectivo cumplimiento de sus funciones; (e) Percibir la remuneración que por sus labores como miembro del Consejo procedan de conformidad con la Política de la Sociedad al respecto; y (f) Cualquier otro derecho que les sea asignado por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los Estatutos Sociales y la Normativa Aplicable.

2. **DEBERES:** (a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor; (b) Velar en todo momento por los mejores intereses de la Sociedad; (c) Asegurarse de que las operaciones realizadas por la Sociedad, de las cuales deban o puedan tener conocimiento, de forma directa o indirecta, circunstancial o inintencional, sean debidamente reportadas a la Superintendencia de Bancos y registradas y realizadas conforme a las buenas prácticas y usos bancarios legalmente permitidos y de conformidad con las normas nacionales e internacionales que sirven de guía para la operatividad y buen funcionamiento de la Sociedad; (d) Informar al Consejo de Administración: i) acerca de posibles irregularidades que puedan observar en las actividades y operaciones realizadas por cualquiera de los accionistas, miembros del Consejo de Administración, directivos, funcionarios, vinculados o prestatarios de cualquier tipo de servicios de la Sociedad con la finalidad de que sean aplicados los correctivos de lugar; o ii) cuando conozcan de la existencia de conflictos de interés; (e) Informar a la Superintendencia de Bancos en caso de que los correctivos descritos en el literal anterior no sean tomados por el Consejo de Administración; (f) Informar por escrito a la Superintendencia de Bancos en caso de que la Sociedad incurra en cualesquiera de las causas de regularización establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable; (g) Cumplir con todas y cada una de las funciones y deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos y la Normativa Aplicable; (h) Participar activamente en las sesiones y comités convocados de los que formen parte, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada; (i) Guardar discreción respecto de las informaciones y temas tratados en las sesiones del Consejo de Administración y/o de los distintos Comités, salvo aquellas sometidas a obligación de información a la Administración Monetaria y Financiera y/o autoridades judiciales competentes; (j) Guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada.



oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de la Administración Monetaria y Financiera o cualquier autoridad pública o judicial competente, en caso de aplicar; (k) Cualquier otro deber que les sea asignado por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, el Código de Ética, los presentes Estatutos y la Normativa Aplicable.

Artículo 40.

Convocatorias para Reuniones del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración se reunirán en sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerden entre sí, con o sin aviso previo. También se reunirán en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante aviso o comunicación, que podrá ser electrónica, con no menos de tres (3) días calendario entre la convocatoria y la reunión. La convocatoria realizada a los miembros del Consejo deberá contener los temas de Agenda a ser tratados en dicha reunión. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar al plazo previo de convocatoria. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora, sin previa convocatoria, con la asistencia de todos los miembros del Consejo.

Párrafo. El Consejo de Administración establecerá una periodicidad mensual para las reuniones en sesiones ordinarias, y en adición, determinará aquellas fechas y horas en las cuales se reunirá extraordinariamente. En cualquier momento, los miembros del Consejo de Administración que representen por lo menos la mitad de la matrícula podrán convocar válidamente una reunión del Consejo, cumpliendo siempre con los requisitos para las convocatorias establecidos por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades.

Artículo 41.

Reunión del Consejo de Administración. Quórum.

El Consejo de Administración se reunirá en forma física en el local de las oficinas principales de la Sociedad, salvo que la convocatoria señale otro lugar dentro o fuera de la República Dominicana, o en forma virtual mediante el uso de cualquier medio electrónico. Existirá quórum para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando concurren personalmente, vía electrónica o se encuentren debidamente representados más de la mitad de sus miembros.

Párrafo I. Asimismo, concurrirán válidamente los miembros del Consejo de Administración cuando por cualquier medio puedan deliberar, y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo su voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la ley que regule la materia. Deberá quedar prueba siempre que sea posible por escrito de la votación de cada miembro del Consejo sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o en su defecto, grabación magnetofónica donde queden tales datos registrados. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentren presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Estas circunstancias deberán indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo II. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente sus resoluciones en un acta suscrita por sus miembros si necesidad de reunión presencial.

Artículo 42.

Votaciones.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán un solo voto en las deliberaciones del citado organismo, y todos los acuerdos deberán aprobarse por una mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces, será preponderante. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentren en conflictos de intereses y en particular respecto a los siguientes puntos:



- a. Su nombramiento provisional como miembro del Consejo de Administración;
- b. Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración;
- c. El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él; y
- d. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia Sociedad con el miembro del Consejo de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta o vinculadas a él.

Artículo 43.

Actas de las Reuniones del Consejo y Certificaciones de las mismas.

El Consejo de Administración llevara actas de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, las cuales serán conservadas en el domicilio Social. Las actas del Consejo de Administración: (1) contendrán al menos: los nombres y demás generales de los miembros del Consejo presentes, excusados o ausentes en la reunión, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración y su rechazo o aprobación, el texto íntegro de los acuerdos aprobados y la hora de terminación de cada reunión; (2) darán constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, y de la presencia de cualquiera otra persona que por acuerdo del Consejo haya asistido a toda la reunión o a parte de la misma; (3) serán redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados; (4) incluirán, cuando la hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo, de los temas tratados; y (5) serán numeradas de manera secuencial. Las actas deberán ser firmadas por: (i) quien presida la reunión; (ii) los miembros del Consejo de Administración asistentes; y (iii) los miembros ausentes o excusados, en señal de conocimiento. Si alguno miembro se rehusare o no pudiere firmar, se dará constancia de ello. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realiza la reunión no presencial, el o los medios utilizados para su realización, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable. Las actas del Consejo serán certificadas por quien actúe como Presidente y el Secretario de la reunión de que se trate.

Párrafo I. Las certificaciones que expidan el Secretario y el Presidente, o quienes hagan sus veces, de las actas del Consejo de Administración o de Resoluciones adoptadas por el Consejo, harán fe de su aprobación y corrección. Llevarán estampado el sello de la Sociedad y se organizarán mediante un sistema de numeración secuencial.

Párrafo II. Las actas del Consejo de Administración estarán a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

Artículo 44.

Comités de Apoyo del Consejo de Administración.

Con el propósito de ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá conformar los Comités de Apoyo que estime necesarios, tomando en consideración la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad.

Párrafo. Sin perjuicios de otros Comités de Apoyo que el Consejo de Administración pueda conformar, según estime necesario, el Consejo de Administración conformara, como mínimo, los siguientes Comités de Apoyo: Comité de Auditoria, Comité de Gestión Integral de Riesgos y Comité de Nombramiento y Remuneraciones.



Artículo 45.
Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría tendrá las atribuciones, responsabilidades, composición y funcionamiento previstos en la Normativa Aplicable, el Reglamento Interno del Consejo de Administración y el Protocolo de Comités de Apoyo del Consejo.

Artículo 46.
Comité de Nombramiento y Remuneraciones.

El Comité de Nombramiento y Remuneraciones tendrá las atribuciones, responsabilidades, composición y funcionamiento previstos en la Normativa Aplicable, el Reglamento Interno del Consejo de Administración y el Protocolo de Comités de Apoyo del Consejo.

Artículo 47.
Comité de Gestión Integral de Riesgos.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos se encargará de vigilar que las operaciones de la Sociedad se ajusten a los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos y niveles de tolerancia y apetito al riesgo, aprobados. Este Comité reportará al Consejo de Administración y tendrá las atribuciones, responsabilidades, composición y funcionamiento previstos en la Normativa Aplicable, el Reglamento Interno del Consejo de Administración y el Protocolo de Comités de Apoyo del Consejo.

Artículo 48.
Retribución de los Miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, basado en la recomendación del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, tendrá a su cargo la aprobación de la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración por sus servicios, pudiendo establecer compensaciones fijas o variables por membresía, asistencia o desempeño. Dichas compensaciones serán independientes del pago de la retribución por servicios, cuando el miembro del Consejo de Administración actúe en otra calidad que sea permitida por la Ley de Sociedades o la Normativa Aplicable. Esta política deberá cumplir con los requerimientos, aprobación e información establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y la Normativa Aplicable.

Artículo 49.
Designación de Funcionarios por el Consejo.

Previa recomendación y evaluación de idoneidad por parte del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, el Consejo de Administración designará los funcionarios ejecutivos del más alto nivel de la Sociedad, entendiéndose como tales el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, así como el Personal Clave. Corresponderá al Consejo de Administración señalar los deberes y facultades de las personas en quienes recaigan tales nombramientos y disponer sobre su separación de los cargos, si fuere el caso.

Párrafo I. La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y bajo su control.

Párrafo II. La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, que han sido previamente aprobadas por el Consejo. La estructura de la Alta Gerencia será acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad. Las funciones que la Alta Gerencia deberá cumplir, como mínimo, son las siguientes:

- a. Asegurar que las actividades de la Sociedad sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo de Administración.



JJC

a

- b. Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
- c. Establecer, bajo la guía del Consejo de Administración, un sistema de control interno efectivo;
- d. Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- e. Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- f. Asignar responsabilidades al personal de la Sociedad; y,
- g. Asegurar que el Consejo de Administración reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

Párrafo III. Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona, siendo recomendable que la Alta Gerencia:

- a. No se involucre en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios; y,
- b. Gestione las distintas áreas, teniendo en cuenta las opiniones de los Comités afines a dichas áreas.

Párrafo IV. La Sociedad evaluará, de conformidad con la Normativa Aplicable, la idoneidad de la Alta Gerencia y el personal clave de la Sociedad.

Artículo 50.

Cese de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones: (1) por retiro voluntario, el cual deberá ser comunicado al Consejo de Administración por escrito con indicación de las causas que lo motivan; o (2) por retiro obligatorio por decisión de la Asamblea General de accionistas o del Consejo de Administración, según los causales indicados en los presentes Estatutos, la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable, el Reglamento Interno y la Ley de Sociedades. El cese de funciones de algún miembro del Consejo de Administración será comunicado a la Superintendencia de Bancos según la Normativa Aplicable.

Párrafo I. Serán causas de cese de funciones como miembro del Consejo de Administración, sin perjuicio de otros causales que puedan encontrarse previstos en los presentes Estatutos, la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable, el Reglamento Interno y la Ley de Sociedades, las siguientes:

- a. Cuando el accionista a quien representa el miembro del Consejo de Administración en el Consejo venda o transfiera su participación accionaria en la Sociedad;
- b. El cese en los puestos a los que estuviere asociado su nombramiento, cuando se trate de miembros Internos o Ejecutivos del Consejo de Administración;
- c. La comisión de actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad, muy especialmente, en los casos previstos por la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable;



- d. En los casos en que existan evidencias de que la permanencia del miembro del Consejo de que se trate en el Consejo de Administración puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses o reputación de la Sociedad; y,
- e. En caso de cumplir la edad límite de elegibilidad, conforme las disposiciones incluidas en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. En estos casos, si el miembro del Consejo se encuentre aun en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo, el mismo cesará, de pleno derecho, como miembro del Consejo, en la fecha de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la fecha en que el miembro del Consejo haya llegado a la edad límite establecida.

Párrafo II. Cuando un miembro del Consejo de Administración se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro de que se trate. En caso de cese provisional, éste durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo de Administración resulta condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la Sociedad.

Párrafo III. El Consejo de Administración sólo podrá proponer a la Asamblea de Accionistas el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los presentes Estatutos o la normativa vigente. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Sociedad deberá verificar las causales y rendir un informe al Consejo de Administración, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.

Artículo 51.

Responsabilidad de los miembros del Consejo.

Sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido por la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y por la Ley de Sociedades, los miembros del Consejo no contraerán, en razón de su gestión, ninguna obligación personal, ni solidaria, relativa a los compromisos o actos de la Sociedad. No responderán sino a la ejecución de su mandato.

Párrafo. Sin perjuicio de otros causales de responsabilidad individual o solidaria a cargo de los miembros del Consejo de Administración, en virtud de la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y la Ley de Sociedades, los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de:

- a. La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la Sociedad;
- b. La existencia real de los dividendos distribuidos;
- c. La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- d. La ejecución de las resoluciones de las Asambleas Generales; y
- e. El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable y los presentes Estatutos.

Artículo 52.

Convenciones entre la Sociedad y los miembros del Consejo.

Las operaciones que pudieran realizarse entre los miembros del Consejo de Administración y la Sociedad estarán sometidas al régimen de autorización establecido por la Ley de Sociedades y sujetas a las prohibiciones indicadas en dicho texto legal, así como en la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.



Artículo 53.
Prohibiciones.

A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la Asamblea General de accionistas, estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración, usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituyan un perjuicio para la Sociedad.

Párrafo I. Las anteriores prohibiciones se aplican igualmente a los cónyuges, así como a los ascendientes y descendientes de los miembros del Consejo de Administración y a toda persona interpuesta.

Párrafo II. Estará igualmente prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a. Proponer modificaciones a los Estatutos Sociales o a las políticas, reglamentos y/o decisiones de la Sociedad que no tengan por fin el interés social, sino su propio interés o de terceros relacionados;
- b. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Sociedad;
- c. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los Comisarios de Cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultar información;
- d. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- e. Practicar actos ilegales o contrarios a estos Estatutos Sociales, el Código de Ética, la Ley Monetaria y Financiera, la Normativa Aplicable y/o la Ley de Sociedades y/o los intereses de la Sociedad;
- f. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades de competencia con la Sociedad; y
- g. Realizar o participar en actuaciones que, en la forma que fuese, pudiesen perjudicar a la Sociedad, en especial, aunque no exclusivamente, aquellas que sean contrarias a la Ley Monetaria y Financiera, la Ley de Sociedades, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y/o la Normativa Aplicable.

Párrafo III. Cualquier beneficio percibido por las actuaciones o situaciones prohibidas previamente descritas, pertenecerá a la Sociedad, la cual, además, deberá ser indemnizada por cualquier perjuicio que haya podido experimentar.

Artículo 54.
Conflictos de Intereses.

En caso de surgir o existir cualquier conflicto de intereses entre los miembros del Consejo de Administración o sus familiares o vinculados y la Sociedad, el Consejo de Administración procederá a conocer y decidir sobre el mismo, según las políticas internas y de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno y el Código de Ética, a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración tengan como fin exclusivo el beneficio de la Sociedad y el mantenimiento de la transparencia operacional de la misma.



Artículo 55.
Reglamento Interno.

El Consejo de Administración contará con un Reglamento Interno que incorporará los principios y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad, así como la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, sus miembros y Comités de Apoyo y su relación con la Alta Gerencia, los Comités Internos de la Alta Gerencia y las posiciones claves o los funcionarios que realizan función supervisora en la Sociedad.

Párrafo: El Reglamento Interno estará sujeto a revisión periódica por parte del Consejo de Administración, debiendo asegurarse de que el mismo sea conocido por sus miembros y el personal de todos los niveles de la Sociedad.

Artículo 56.
Código de Ética y Conducta.

La Sociedad elaborará y divulgará a lo interno, sus valores corporativos y un Código de Ética que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia. Dicho Código deberá: i) contar con la aprobación del Consejo de Administración; y ii) contener reglas claras relativas a los deberes de los miembros del Consejo de Administración frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los miembros del Consejo de Administración o sus familiares y la Sociedad; el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la Sociedad; la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la Sociedad en beneficio propio; la prohibición de trabajo en empresas competidoras; y, la obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la Sociedad, entre otros.

Artículo 57.
Consejeros Eméritos.

En reconocimiento a los méritos de aquellos miembros del Consejo de Administración que, en forma ininterrumpida, por lo menos durante quince (15) años, hayan prestado un excelente servicio al Consejo de Administración, contribuyendo de manera notoria y digna al desarrollo de las actividades de la Sociedad, pero que, por razones de salud, por retiro de las actividades empresariales o por haber alcanzado la edad límite para ser elegible como miembro del Consejo de Administración, no puedan continuar como miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá proponer, a la Asamblea General Ordinaria Anual, su designación como Consejero Emérito.

Párrafo I. Esta designación constituirá el más alto honor concedido por la Sociedad y tendrá carácter vitalicio.

Párrafo II. Los Consejeros Eméritos podrán prestar su colaboración y asesoramiento al Consejo de Administración y a la Sociedad, pudiendo ser invitados a participar en reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto.

Párrafo III. Los Consejeros Eméritos no estarán sometidos a los derechos ni obligaciones de los miembros del Consejo de Administración, en tal sentido, sin que la presente enunciación sea limitativa, no estarán sujetos a: i) los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los miembros del Consejo de Administración; ii) la evaluación periódica de idoneidad; iii) a los deberes y obligaciones de los miembros del Consejo.



Handwritten signature

Handwritten mark

TÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 58.

Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente Ejecutivo, siempre con: i) la recomendación motivada previa del Consejo de Administración; ii) la aprobación de la Asamblea; y iii) la comunicación inmediata a la Superintendencia de Bancos; podrá ser igualmente designado Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Párrafo I. El Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de otras atribuciones que le confieran los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, la Ley de Sociedades, la Normativa Aplicable o que le sean delegadas por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con estos Estatutos, la Normativa Aplicable y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la organización y marcha de los negocios de la Sociedad y llevar su representación;
- b. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Consejo de Administración;
- c. Velar por la preparación del Informe de Gestión Anual que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual por el Consejo de Administración sobre la situación de la Sociedad, así como presentar los informes parciales que fuesen procedentes;
- d. Convocar la Asamblea General de Accionista siempre que lo creyese oportuno cuando lo acordase el Consejo de Administración o cuando lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o cualquier persona facultada para esto según la Ley de Sociedades o la Normativa Aplicable;
- e. Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la Sociedad;
- f. Firmar, conjuntamente con el Secretario, los certificados de acciones, así como las Actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
- g. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de funcionarios y oficiales, cuyo nombramiento y designación compete a ese organismo de acuerdo con los presentes Estatutos, el Reglamento Interno o la Normativa Aplicable;
- h. Hacer las observaciones que considere de lugar al Consejo de Administración, en la próxima reunión, cuando al momento de ejecutar operaciones y negocios acordados por dicho organismo advierta, aplazando dicha ejecución, que no se ajustan a la Ley, la Normativa Aplicable, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno o que resulten inconvenientes a los intereses de la Sociedad;
- i. Convocar las reuniones del Consejo de Administración;
- j. Formular la agenda de las reuniones del Consejo de Administración;
- k. Velar porque los miembros del Consejo de Administración reciban, con suficiente antelación a la



fecha de la sesión, la información necesaria para la reunión;

- I. Estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo de Administración; y,
- m. Hacer ejecutar los acuerdos arribados en las sesiones del Consejo de Administración.

Párrafo II. La enumeración de atribuciones que antecede es limitativa. Adicionalmente, el Presidente tendrá las facultades y atribuciones que: i) dispongan la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable; y ii) les confiera la Asamblea General de Accionistas y/o le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 59.

Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Vicepresidente del Consejo de Administración sustituirá al Presidente del Consejo en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o se halle ausente o imposibilitado por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confiera o delegue la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 60.

Delegación de Poderes.

En caso de impedimento temporal o de muerte del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, el Consejo de Administración podrá delegar en un miembro del Consejo de Administración las funciones del Presidente. Esta delegación será por una duración limitada y renovable en el primer caso; y con efectos hasta la elección del nuevo Presidente, en el segundo caso.

Artículo 61.

Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes funciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Normativa Aplicable o las requeridas por el Presidente, el Consejo de Administración o la Asamblea General:

- a. Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales, y certificarlas, así como expedir las copias correspondientes;
- b. Llevar y conservar en el domicilio social un registro que contenga las generales de los accionistas y de las acciones, y anotar en los registros correspondientes las transferencias de las mismas; y los cambios de dirección de los accionistas, tan pronto se notifiquen a la Sociedad;
- c. Preparar, remitir y publicar las convocatorias que correspondan y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene dichas convocatorias;
- d. Firmar con el Presidente los certificados de acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y cualquier otra certificación;
- e. Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Administración;
- f. Custodiar en el domicilio social un sello de la Sociedad;
- g. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo de Administración y velar que en el mismo se cumplen cabalmente con las leyes y la Normativa Aplicable;
- h. Verificar que se ha observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno



corporativo establecido por la Sociedad; y

- I. Ejecutar los acuerdos y cumplir con las demás funciones que estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo de Administración le otorguen.

Párrafo. En caso de muerte, impedimento, ausencia, renuncia, remoción o cualquier otra causa atendible, el Secretario será sustituido por la persona que a tales fines designe el Consejo de Administración.

TÍTULO VI

COMISARIO DE CUENTAS

Artículo 62.

Comisario.

La Sociedad tendrá uno o varios Comisarios de Cuentas, así como comisarios suplentes, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria para dos (2) ejercicios sociales. El Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificará igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas, tenedores de valores de oferta pública, en caso de que aplique, los organismos reguladores y el público en general, sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales.

Párrafo I. Para ser elegido como Comisario de Cuentas (o suplente) la persona deberá tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, por lo menos con tres (3) años de experiencia y, en adición, cumplir con las condiciones de elegibilidad de la Ley de Sociedades.

Párrafo II. Las funciones del Comisario, sin perjuicio de otras funciones enunciadas en otros artículos de estos Estatutos y en la Ley de Sociedades, incluyen:

- a. Con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes, verificar la sinceridad con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales;
- b. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre las cuentas y balances presentados por el Consejo de Administración. A tal efecto el Presidente o el Consejo de Administración deberán poner a la disposición de ellos, con el tiempo determinado por la Ley de Sociedades, los libros, registros y documentos de la Sociedad para que puedan examinar todas las operaciones;
- c. Remitir el informe indicado en el literal anterior, al Secretario de la Sociedad, con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por todos los accionistas que lo soliciten; y,
- d. Velar por el respeto a la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.

Párrafo III. Los Comisarios de Cuentas y sus suplentes no podrán ser nombrados administradores de la Sociedad ni sus subsidiarias, controladas o filiales ni de aquellas otras previstas en la Ley de Sociedades, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones. Del mismo modo, los miembros del Consejo de Administración o empleados de la Sociedad no podrán ser Comisarios de Cuentas ni



suplentes de la misma ni sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones.

Párrafo IV. El Comisario de Cuentas, y las personas que colaboren con él, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

Párrafo V. El Comisario de Cuentas llevará a conocimiento de la Asamblea General los siguientes documentos e informaciones:

- a. Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b. Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d. Las irregularidades y las inexactitudes que descubra; y
- e. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de estos con los del ejercicio precedente.

Párrafo VI. El Comisario de Cuentas estará facultado para efectuar todas las verificaciones y controles que juzgue oportunos, en ese sentido podrá requerir los documentos que entienda útiles para el ejercicio de sus funciones, incluyendo el informe de gestión anual y los estados financieros auditados, que deberán recibir treinta (30) días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual o la que hiciera sus veces. Si el Comisario tuviere reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicaran a los miembros del Consejo de Administración y al Comité de Auditoría. En caso de no recibir respuesta, harán constancia de ello en su informe a la Asamblea.

Párrafo VII. Cuando el Comisario de Cuentas determine, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos que, por su naturaleza, comprometan la continuidad de la explotación, deberá informar por escrito a los miembros del Consejo de Administración. Si el Comisario de Cuentas constata que, no obstante las decisiones tomadas, la continuidad de la explotación permanente comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado a la siguiente Asamblea General de accionistas.

Párrafo VIII. Cuando el Comisario de Cuentas determine, en ocasión del ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos, que por su naturaleza, puedan comprometer la responsabilidad civil y penal de los miembros del Consejo de Administración o de cualquier funcionario o empleado de la Sociedad o una violación a las leyes impositivas o de orden público, podrá solicitar, a expensas de la Sociedad, la opinión legal de un abogado experto en la materia de que se trate y si éste indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la Sociedad o violaciones a las leyes vigentes, lo comunicara a los miembros del Consejo de Administración, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas para determinar los pasos a seguir.

Párrafo IX. En caso de muerte, impedimento, ausencia, renuncia, remoción o cualquier otra causa atendible, el Comisario de Cuentas será sustituido por el Comisario suplente, siempre que este haya sido nombrado por la Asamblea, en caso contrario el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar de inmediato a la Asamblea General para que provea la designación del sustituto. El Comisario suplente deberá cumplir todos los requisitos, y las condiciones de elegibilidad, aplicables al Comisario de Cuentas, de conformidad con la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable. El Comisario podrá ser relevado de sus funciones antes del término normal de éstas, siguiendo las formalidades establecidas por la Ley de Sociedades.



Párrafo X. Serán nulas las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas sin la designación regular del Comisario de Cuentas o sobre el informe del Comisario de Cuentas designado o mantenido o en funciones en contra de las disposiciones de la Ley de Sociedades.

Artículo 63.

Responsabilidad del Comisario de Cuentas.

El Comisario de Cuentas será responsable frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas por él en el ejercicio de sus funciones, excepto por las informaciones o divulgaciones de hechos a los cuales proceda en ejercicio de sus funciones y/o en caso de que revele en su informe a la Asamblea las infracciones cometidas por los miembros del Consejo de Administración. Las acciones en responsabilidad contra el Comisario de Cuentas prescribirán a los dos (2) años contados a partir del hecho perjudicial; pero si éste es disimulado, dicho plazo correrá a partir de la revelación del mismo.

Párrafo I. Para el cumplimiento de sus controles, el Comisario de Cuentas podrá, bajo su responsabilidad, hacerse asistir por expertos o colaboradores elegidos por él, cuyos nombres comunicarán a la Sociedad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.

Párrafo II. Los Comisarios de Cuentas podrán ser convocados a las reuniones del Comité de Auditoría.

Artículo 64.

Incompatibilidades a las Funciones de Comisario y suplente. No podrán ser Comisarios de Cuentas, ni suplentes de los mismos:

- a) Las personas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en la Ley de Sociedades o la Normativa Aplicable;
- b) Los fundadores, aportadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la Sociedad, o de sus filiales;
- c) Los miembros del Consejo de Administración de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual de capital, así como los cónyuges de dichos miembros del Consejo; y
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, recibían un salario o cualquier remuneración de la Sociedad; de quienes son mencionados en el literal anterior; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del literal anterior, así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este literal.

Artículo 65.

Honorarios del Comisario de Cuentas. Los Honorarios del Comisario de Cuentas deberán ser pagados por la Sociedad.

TÍTULO VII

**DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE EMISIONES DE VALORES
DE OFERTA PUBLICA**

Artículo 66.

Disposiciones Especiales.

Sin perjuicio del resto de las disposiciones de los presentes Estatutos, este Título incorpora disposiciones especiales que deben aplicar los emisores de valores de oferta pública conforme lo previsto por la normativa



del mercado de valores de la República Dominicana y el mismo únicamente entrará en vigencia y será aplicable, en caso de que la Sociedad se convierta en emisor de valores de oferta pública, debidamente inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia del Mercado de Valores de República Dominicana y autorizada por la Superintendencia de Bancos, conforme corresponda.

Artículo 67.

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.

La Asamblea General Ordinaria Anual, en adición a las atribuciones establecidas en el artículo 30 de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

- a. Conocer y trazar los objetivos anuales de la Sociedad;
- b. Determinar los factores de riesgo material previsibles; y,
- c. Estudiar y determinar las estructuras y políticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 68.

Convocatorias a las Asambleas.

Los accionistas que individualmente o en conjunto representen un diez por ciento (10%) o más del Capital Social de la Sociedad tendrán derecho, a través de un representante o del Comisario, a convocar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el fin de someter al conocimiento de todos los accionistas los asuntos que consideren de su interés.

Párrafo I. En caso de que algún accionista se vea impedido de ejercer su derecho a convocar Asambleas en la forma descrita en este artículo, podrá recurrir ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana en reclamo del mismo.

Párrafo II. A partir de la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas toda la documentación que respalda los temas que figuran en el Orden del Día. En caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, estos podrán denunciar ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana la falta cometida por la Sociedad.

Párrafo III. Todos los accionistas de la Sociedad tienen derecho a participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, debiendo ser previamente convocados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante avisos publicados en periódicos de circulación nacional, contentivos del día, hora y lugar de celebración de la reunión y el Orden del Día con los temas a tratar, sin perjuicio de otros medios de convocatoria que pudiera utilizar la Sociedad.

Artículo 69.

Responsabilidad del Consejo.

El Consejo de Administración está sujeto a las responsabilidades siguientes:

- a. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la Sociedad, incluida una auditoría independiente, y la implementación de los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes y normativa que rigen la Sociedad;
- b. Supervisar la efectividad de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores;
- c. Establecer las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general; y,



- d. Conocer, dar seguimiento y controlar junto con el Comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener cualquiera de los miembros del Consejo con algún interés de la Sociedad.

Artículo 70.

Composición y Responsabilidad de los Consejeros.

La composición del Consejo de Administración deberá ser impar y sus miembros responderán individual o solidariamente, según sea el caso, por los perjuicios causados a la Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, los presentes Estatutos y la Normativa Aplicable.

Artículo 71.

Prohibiciones y Obligaciones de los Consejeros.

Sin perjuicio de otras obligaciones y prohibiciones que resulten de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética, la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable, los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con las siguientes obligaciones y estarán sujetos a las prohibiciones indicadas en la lista siguiente, según corresponda:

- a. Abstenerse de divulgar, debiendo guardar en secreto, aun después de cesar sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que fuera requerido por la ley, tribunal u órgano regulador competente informar o remitir las correspondientes informaciones;
- b. Abstenerse a utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para la realización de operaciones por cuenta propia o personas vinculadas;
- c. Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del Consejo de que se trate;
- d. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de estos Estatutos, comunicar la participación que tuvieren en el Capital de una sociedad con igual, semejante o complementario genero de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;
- e. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen su propio negocio;
- f. Del mismo modo, ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del Orden del Día de una sesión del Consejo de Administración, en los que se encuentre en conflicto de interés y, en específico respecto a los asuntos siguientes:
 - i. La recomendación de su nombramiento o ratificación como miembro del Consejo de Administración;
 - ii. La recomendación de su destitución, separación o cese como miembro del Consejo de Administración;
 - iii. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él;



- iv. La aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el miembro del Consejo de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.
- g. Supervisar la efectividad del Marco de Buen Gobierno Corporativo de acuerdo con el cual opera la Sociedad, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana;
- h. Establecer las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, cliente, proveedores y público en general;
- i. La aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con un miembro del Consejo de Administración, así como con personas a la que represente o con personas que actúen con su cuenta.

Artículo 72.

Contratos con Entidades pertenecientes al mismo Grupo Empresarial.

La Sociedad solo podrá celebrar contratos con otras entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial o en los que uno o más miembros del Consejo de Administración tenga interés por sí mismo o como representante de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Consejo de Administración y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Consejo de Administración serán dados a conocer en la próxima Asamblea General de Accionistas. De conformidad con la legislación de valores aplicables, se presume de derecho, que existe interés por parte de un miembro del Consejo de Administración, en todo negocio, acto, contrato u operación en los siguientes casos:

- a. Cuando este intervenga personalmente;
- b. Cuando intervenga su conyugue, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- c. Cuando intervengan las sociedades en las que este sea miembro del Consejo de Administración o accionista directo o a través de otras personas física o jurídica con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital;
- d. Cuando intervengan las sociedades en las que algunas de las personas antes mencionadas sea miembro del Consejo de Administración o accionista directo o indirecto con una participación de un diez por ciento (10%) o más de su capital; y
- e. Cuando intervengan las personas que represente éste.

Párrafo. Los miembros del Consejo de Administración deberán informar si acaso realizan actividades por cuenta propia o complementaria a la Sociedad.

Artículo 73.

Gobierno Corporativo.

La Sociedad adoptará las reglas y condiciones aplicables conforme a su tipo o categoría de Participante del Mercado, establecidas en la Ley del Mercado de Valores, particularmente en su Título XIV, y en el Reglamento de Gobierno Corporativo para Participantes del Mercado de Valores que adopte la Superintendencia del Mercado de Valores. En este sentido, las disposiciones aplicables se considerarán incorporadas por referencia a los presentes Estatutos y serán vinculantes desde el momento del registro en Registro del Mercado de Valores y Productos de la Sociedad.



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten checkmark in blue ink.

Artículo 74.

Atribuciones del Comisario.

El Comisario tendrá en adición a las funciones detalladas en los presentes Estatutos y la Normativa Aplicable, las siguientes:

- a. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración, de las que llevara su propio libro de actas;
- b. Fiscalizar la administración de la Sociedad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- c. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores en la cual esté inscrita la Sociedad;
- d. Convocar en cualquier momento al Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Asamblea General de Accionistas cuando no lo haya hecho el Consejo de Administración;
- e. Revisar la aplicación de las políticas sobre la gestión de riesgos de la Sociedad;
- f. Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas;
- g. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la Sociedad;
- h. Verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento;
- i. Suministrar a los accionistas, en cualquier momento que estos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia;
- j. Someter al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, los asuntos que considere procedentes;
- k. Investigar las denuncias que formulen por escrito los accionistas, e informar en las Asambleas Generales de Accionistas sobre los resultados, consideraciones y proposiciones que correspondan;
- l. Opinar respecto de la propuesta del Consejo de Administración para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia;
- m. Emitir opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas, y;
- n. A requerimiento del Comité de Auditoría, asistir a la celebración de sus reuniones.

TÍTULO VIII

**EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA LEGAL, DIVIDENDOS Y
CONTRATOS CON PERSONAS VINCULADAS**

Handwritten signature or initials in blue ink.



Artículo 75.
Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el día primero (1ro) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se levantará el inventario, estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual, con el informe del Comisario de Cuentas exponiendo la situación y marcha de los negocios de los negocios de la Sociedad, dando cuenta de sus gestiones.

Artículo 76.
Fondo de Reserva Legal.

Se separará anualmente el cinco por ciento (5%), por lo menos, de las ganancias realizadas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio, para la formación de un fondo de reserva. Esa separación dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva haya alcanzado una suma igual a la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado, siempre que la Asamblea General mantenga en ese límite el referido fondo.

Artículo 77.
Dividendos, Reservas y Reinversiones.

La Asamblea General Ordinaria Anual, o la que hiciera sus veces, una vez conocidos los resultados de cada ejercicio anual, ordenará en primer término, la segregación de las aportaciones a las diferentes reservas que con cargo a las utilidades fueran establecidas por las disposiciones legales al respecto, además dispondrá el destino de las utilidades, la creación de nuevas reservas si procediere, y la distribución de dividendos a los accionistas de la Sociedad, en base a la proporción que cada accionista posea en el capital social.

Párrafo I. Cuando existan diferentes categorías de acciones, la distribución de dividendos en acciones será realizada conforme a la misma categoría que las acciones que hayan dado derecho al dividendo.

Párrafo II. La distribución de dividendos se hará en base a la proporción que cada accionista tenga en el Capital Social y por el tiempo en que las acciones hayan estado vigentes.

Párrafo III. Los dividendos serán repartidos entre los accionistas propietarios de acciones que figuren en los registros de la sociedad al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio social recién transcurrido, después de haberse hecho la provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida el Consejo de Administración, de realizarse el aporte al Fondo de Reserva Legal y de hacerse las reservas que la Asamblea General establezca.

Artículo 78.
Contratos con Personas Vinculadas.

La Sociedad solo podrá celebrar actos, convenciones o contratos con personas vinculadas conforme a los parámetros y dentro de los límites establecidos al efecto por la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.

TÍTULO IX

FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 79.
Fusión y Escisión.

Tanto la fusión como la escisión de la Sociedad o cualquier otro proceso de reorganización serán decididas por la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con las disposiciones y requerimientos de la Ley de



TJC

Sociedades, y previo cumplimiento de las formalidades y autorizaciones de la Ley Monetaria y Financiera y la Normativa Aplicable.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 80.

Disolución-Liquidación.

La Asamblea General Extraordinaria dispondrá, conforme las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y la Ley de Sociedades y la Normativa Aplicable, la disolución o liquidación de la Sociedad, según sea aplicable.

TÍTULO XI

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 81.

Contestaciones entre Accionistas.

Todas las contestaciones, conflictos internos o pugnas que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad entre: a) los accionistas y la Sociedad; b) los accionistas entre sí; c) accionistas y miembros del Consejo de Administración; o d) entre miembros del Consejo de Administración; en razón de los negocios sociales, serán sometidos previamente al Consejo de Administración, actuando este último en calidad de amigable componedor, el cual deberá levantar acta de los acuerdos a que arriben las partes. En caso de no llegar a acuerdo alguno en este preliminar obligatorio de conciliación, se librárá acta en la cual se hará constar esta situación y se someterá la controversia a los tribunales ordinarios del lugar del asiento social principal, que es donde los accionistas hacen o se reputa que hacen elección de domicilio. Será nula o inadmisibles cualquier demanda de las previamente descritas que no agote el preliminar de conciliación consignado en este artículo.

Los presentes Estatutos son el resultado de la modificación estatutaria aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CERTIFICO:

Ana Isabel Cáceres Matos
Secretaria

VISTO BUENO:

Juan Carlos Rodríguez Copello
Presidente



ORIGINAL

FECHA: 12/08/22 HORA: 09:06 AM
Nº. EXP.: 1025504 R. M.: 118SD
LIBRO: 61 FOLIO: 438
VALOR: 200.00
DESCR.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 8137308

